



EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

ESTADO No.074

PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy, **de 23 septiembre de 2020**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	FJ4-141	MARIA DOLLY PRADA MARQUEZ	2	22/09/2020	PARV No.514	1- NO PRIORIZAR el título minero No. FJ4-141 para VISITA DE FISCALIZACIÓN MINERA ni para FISCALIZACION MINERA teniendo en cuenta que, aunque mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N°VSC-CM202004 FJ4-141_COMP_12, NO se verifica la posible actividad minera, el título cuenta con PTO aprobado, viabilidad ambiental y en los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías en los cuales se reporta producción, en coherencia con la etapa contractual. 2- Informar que el informe satelital generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código No. VSC-CM202004 FJ4-141_COMP_12 y fecha de elaboración 20-05- 2020, hace parte integral del presente acto administrativo.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 2 de 22

						3- Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imagen Satelitales Comparación Multitemporal GSC-PARV No. 076 del 11 de septiembre de 2020. 4- Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo.
AUTO	GC7-111	JESÚS ENRIQUE MENDOZA GUERRA, JORGE ALBERTO LÓPEZ JIMÉNEZ, MOISES ALBERTO ARIZA ARIÑO Y JAIME RAFAEL SILVA.	2	22/09/2020	PARV No.515	1- NO PRIORIZAR la VISITA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL ni para realizar FISCALIZACIÓN MINERA al área del título minero No. GC7-111, de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código No.VSC-CM-202004-GC7-111_COMP_12 y fecha de elaboración 20-05-2020, teniendo en cuenta que no se evidencian cambio en la estructura del terreno, cabe resaltar que el titulo minero NO cuenta con los requisitos técnicos requeridos en la normatividad vigente; además cabe resaltar que en el último Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 173 de fecha 23 de septiembre de 2019, se concluyó que no se evidenciaron actividades mineras en el área. 2- Informar que el informe satelital generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código No. VSC-CM202004- GC7-111_COMP_12 y fecha de elaboración 20/05/2020, hace parte integral del presente acto administrativo. 3- Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imagen Satelitales Comparación Multitemporal GSC-PARV No. 077 del 11 de septiembre de 2020.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 3 de 22

						4- Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo.
AUTO	GEI-141	JUAN MANUEL RUISECO V. & CIA S.C.A.	3	22/09/2020	PARV No.516	1- NO PRIORIZAR la VISITA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL ni para realizar FISCALIZACIÓN MINERA al área del título minero No.GEI-141, de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código No.VSC-CM-202004-GEI-141_COMP_12 y fecha de elaboración 20-05-2020, teniendo en cuenta que no se evidencian cambio en la estructura del terreno, cabe resaltar que el título minero NO cuenta con los requisitos técnicos requeridos en la normatividad vigente; además cabe resaltar que en el último Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 220 de fecha 12 de noviembre de 2019, se concluyó que no se evidenciaron actividades mineras en el área. 2- Informar que el informe satelital generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código No. VSC-CM202004- GEI-141_COMP_12 y fecha de elaboración 20/05/2020, hace parte integral del presente acto administrativo. 3- Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imagen Satelitales Comparación Multitemporal GSC-PARV No. 078 del 11 de septiembre de 2020. 4- Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.



						5- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo.
AUTO	UFL-15481	CONSORCIO VIAS DE CODAZZI 2018	2	22/09/2020	PARV No.517	1- Informar al beneficiario que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM 202004_ UFL-15481_COMP 12, no se identificó posible actividad minera dentro del área de la Autorización Temporal UFL-15481, teniendo en cuenta que a la fecha la autorización temporal se encuentra vencida, No se cuenta con instrumento técnico aprobado – Viabilidad Ambiental. 2- NO PRIORIZAR la Autorización Temporal No. UFL-15481, para el desarrollo de LA VISITA DE FISCALIZACIÓN A CAMPO, ni para FISCALIZACION MINERA toda vez que no se evidenció posibles cambios evidentes en la comparativa multitemporal. 3- La Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará mediante Acto Administrativo separado, sobre el vencimiento de la Autorización Temporal, la cual se encuentra vencida desde el 2 de abril del 2020, y no se evidencia solicitud de prórroga. 4- Informar que el informe satelital generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código No. VSC-CM 202004_ UFL-15481 _ COMP 12 y fecha de elaboración 21 de mayo del 2020, hace parte integral del presente acto administrativo. 5- Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imagen Satelitales Comparación Multitemporal GSC-PARV No. 079 del 11 de septiembre de 2020.



						6- Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo.
AUTO	RFE-08141	IDALI BARRIGA CRUZ, DISTRIBUIDORA EL TRIUNFO Y VESGA CIA S EN C	2	22/09/2020	PARV No.518	1- Informar al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM 202004_RFE-08141_ COMP 12, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título RFE-08141, teniendo en cuenta que a la fecha El título minero se encuentra en la etapa de EXPLORACIÓN, No se cuenta con instrumento técnico aprobado – Viabilidad Ambiental. 2- NO PRIORIZAR el título minero No RFE-08141 para el desarrollo de LA VISITA DE FISCALIZACIÓN A CAMPO, ni para FISCALIZACION MINERA, toda vez que no se evidenció posibles cambios evidentes en la comparativa multitemporal. 3- Informar que el informe satelital generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código No. VSC-CM 202004_RFE-08141_ COMP 12 y fecha de elaboración 21 de mayo del 2020, hace parte integral del presente acto administrativo. 4- Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imagen Satelitales Comparación Multitemporal GSC-PARV No. 080 del 11 de septiembre de 2020. 5- Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Conforme a lo establecido



						en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo.
AUTO	0232-20	INVERSIONES MARACAS LTDA	2	22/09/2020	PARV No.519	1- Informar al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM- 202004_0232-20_COMP_12, se identificó posible actividad minera dentro del área del título 0232-20, teniendo en cuenta que a la fecha El título minero se encuentra en la etapa de EXPLOTACIÓN, y cuenta con instrumento técnico aprobado – Viabilidad Ambiental. 2- PRIORIZAR el título minero No 0232-20 para el desarrollo de LA VISITA DE FISCALIZACIÓN A CAMPO, y para FISCALIZACION MINERA, toda vez que se evidenció posibles cambios evidentes en la comparativa multitemporal, y a demás de acuerdo al último informe de visita No. 230 de fecha 21 de noviembre de 2019, personas indeterminadas vienen desarrollando labores extractivas para el aprovechamiento de material de arrastre en las riberas del Río Maracas que atraviesa un sector del título minero. 3- Informar que el informe satelital generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código No. VSC-CM- 202004_0232-20_COMP_12 y fecha de elaboración 21 de mayo del 2020, hace parte integral del presente acto administrativo. 4- Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imagen Satelitales Comparación Multitemporal GSC-PARV No. 081 del 11 de septiembre de 2020. 5- Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo.



AUTO	JCD-14381	SILENE PATRICIA DAZA MAESTRE, GENITH MARIA DAZA MAESTRE, ERIKA MILENA DAZA MAESTRE, DAVID DAZA GUTIERREZ, CARLOS DAZA GUTIERREZ, JACLYN DAZA GUTIERREZ, ROXANA DAZA GUTIERREZ, SANDRA DAZA SALCEDO, JESSICA DAZA SALCEDO.	2	22/09/2020	PARV No.520	1- NO PRIORIZAR el título minero No. JCD-14381 para el desarrollo de LA VISITA DE FISCALIZACIÓN A CAMPO ni para realizar FISCALIZACION MINERA, toda vez que no se evidenció cambios evidentes en la comparativa multitemporal, y a la fecha del presente concepto técnico el contrato de concesión No. JCD-14381 no cuenta con instrumento ambiental y documento técnico aprobado. 2- Informar que el informe satelital generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código No. VSC-CM202004-JCD-14381_COMP_12 y fecha de elaboración (20-05-2020), hace parte integral del presente acto administrativo. 3- Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imagen Satelitales Comparación Multitemporal GSC-PARV No. 082 del 11 de septiembre de 2020. 4- Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo.
AUTO	0161-20	A&G EMPRESA UNIPERSONAL	3	22/09/2020	PARV No.521	1. Informar al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con No. VSC-CM 202004-0161-20_COMP_12 y fecha de elaboración 20/05/2020, no se evidenciaron cambios significativos de cobertura vegetal que permitan inferir el desarrollo de posibles actividades asociadas a explotación minera, en el área título N° 0161-20 . 2. Informar que el informe satelital generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código No CM 202004-0161-20_COMP_12 y fecha de elaboración 20-05-2020, teniendo en



					cuenta que tiene viabilidad ambiental y instrumento técnico de acuerdo a lo evidenciado en las imágenes satelitales COMPARACIÓN MULTITEMPORAL N° VSC-CM 202004-0161-20_COMP_12 y fecha de elaboración 20/05/2020, no evidenciaron cambios en cobertura vegetal debido a posibles actividades asociadas a explotación minera, dentro del área del contrato de concesión 0161-20, de la comparativa multitemporal. Se recomendó NO PRIORIZAR LA VISITA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL al área del título minero. 3. Informar a la titular, que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N° VSC-CM 202004-0161-20_COMP_12 y fecha de elaboración del 20/05/2020, recomienda PRIORIZAR para FISCALIZACION MINERA en consideración a los siguientes aspectos: A pesar que no se observaron cambios significativos en el terreno durante el último mes (abril de 2020), sin embargo; teniendo en cuenta que el título minero cuenta con los requisitos técnicos requeridos en la normatividad vigente y que mediante Informe de la Visita de Seguimiento Consecutivo No. 202 de fecha 22 de octubre de 2019, el cual fue acogido por Auto par Valledupar No. 829 de fecha 01 de noviembre de 2019, se evidencia que dentro del área concesionada no se están llevando a cabo labores de explotación, sin embargo revisado el último concepto técnico se evidencia que el titular allego formularios de regalías del III – 2019 con producción de 289 m3 para grava y 810 m3 para arena, lo cual indica que el titular si está realizando labores aunque esta sean de forma intermitente, así mismo se evidencia que el título minero no ha sido visitado durante el año en curso. 4. Requerir a la titular del Contrato de Concesión 224-20, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que explique los motivos y/o razones por los cuales no se encuentra realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no
--	--	--	--	--	---



					autorizada por más de seis (6) meses continuos sin que medie autorización alguna por parte de la Autoridad Minera para la suspensión de las actividades ya que cuenta con PTO y Licencia Ambiental. De conformidad con las recomendaciones Concepto Técnico Imagen Satelitales Comparación Multitemporal GSC PARV No. 062 de 08 de septiembre de 2020. Para lo cual, se concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 5. Informar que el informe satelital generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código N° VSC-CM 202004-0161-20_COMP_12 y fecha de elaboración 20/05/2020, hace parte integral del presente acto administrativo. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imagen Satelitales Comparación Multitemporal GSC PARV No. 062 de 08 de septiembre de 2020. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo.	
AUTO	224-20	FLOR DE MARIA ARIAS LANDINEZ	2	22/09/2020	PARV No.522	1. Informar al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con No. VSC-CM-202004-224-20_COMP_12 y fecha de elaboración 20/05/2020, NO se evidencian cambios en la estructura del terreno en el área título N° 224-20. 2. Informar que el informe satelital generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código No VSC-CM-202004-224-



					20_COMP_12 y fecha de elaboración 20-05-2020, teniendo en cuenta que tiene viabilidad ambiental y instrumento técnico de acuerdo a lo evidenciado en las imágenes satelitales COMPARACIÓN MULTITEMPORAL N° VSC-CM 202004_LJJ-08291_COMP 12 y fecha de elaboración 20/05/2020, no se observan cambios significativos en el terreno que permitan inferir el desarrollo de posibles actividades asociadas a una extracción minera dentro del área del contrato de concesión 224-20 durante el último mes (abril de 2020), de la comparativa multitemporal. Se recomendó NO PRIORIZAR LA VISITA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL al área del título minero. 3. Informar a la titular, que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N°VSC-CM-202004-224-20_COMP_12 y fecha de elaboración del 20/05/2020, recomienda PRIORIZAR para FISCALIZACION MINERA en consideración a los siguientes aspectos: A pesar que no se observaron cambios significativos en el terreno durante el último mes (abril de 2020), sin embargo; teniendo en cuenta que el título minero cuenta con los requisitos técnicos requeridos en la normatividad vigente y que mediante Informe de la Visita de Seguimiento Consecutivo No. 228 de fecha 20 de noviembre de 2019, el cual fue acogido por Auto par Valledupar No. 872 del 25 de noviembre de 2019, se evidencia que dentro del área concesionada no se están llevando a cabo labores de explotación, así mismo revisado el último concepto técnico se evidencia que el titular NO ha allegado formularios de regalías desde el IV-2014, lo cual reitera que efectivamente el título se encuentra inactivo, así mismo se evidencia que el título minero no ha sido visitado durante el año en curso. 4. Requerir a la titular del Contrato de Concesión 224-20, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que explique los motivos y/o razones por los cuales no se encuentra realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no
--	--	--	--	--	---

					autorizada por más de seis (6) meses continuos sin que medie autorización alguna por parte de la Autoridad Minera para la suspensión de las actividades ya que cuenta con PTO y Licencia Ambiental. Teniendo en cuenta las recomendaciones señaladas en el Concepto Técnico Imagen Satelitales Comparación Multitemporal GSC PARV No. 061 de 08 de septiembre de 2020. Para lo cual, se concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 5. Informar que el informe satelital generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código N° VSC-CM-202004-224-20_COMP_12 y fecha de elaboración 20/05/2020, hace parte integral del presente acto administrativo. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imagen Satelitales Comparación Multitemporal GSC PARV No. 061 de 08 de septiembre de 2020. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo.
AUTO	IFD-11334X	NELSON HERMIDEZ BELTRÁN DULCEY	4	22/09/2020	PARV No.523 1. Informar que mediante comunicado publicado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2° de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, la autoridad minera informó que la puesta en producción del módulo para el diligenciamiento y presentación del Formato Básico Minero - FBM en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se realizaría el día 17 de julio de 2020 y, en atención a ello, se considera



					pertinente aclarar que, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 4° de la mencionada providencia, las personas que para tal fecha no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. Aunado a lo anterior, se recomienda informar Al titular del contrato de concesión No. IFD-11334X, que para acceder al módulo de presentación del Formato Básico Minero - FBM, podrá hacerlo a través del vínculo: https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLoginb y la guía de apoyo podrá descargarla en el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece_Presentacion_Formato_Basico_MineroV3.pdf. 2. Informar que, desde el punto de vista técnico no se considera necesario priorizar inspección de campo al área del Contrato de Concesión No. IFD-11334X, teniendo en cuenta que, de acuerdo con la revisión y análisis de la COMPARACIÓN MULTITEMPORAL generada por el Centro de Monitoreo de la Agencia Nacional de Minería con código No. VSC-CM-202004-IFD-11334X_COMP_12 y fecha de elaboración del 20 de mayo de 2020, a partir de las imágenes PLANET entre mayo de 2019 y abril de 2020, no se observaron cambios significativos en el terreno que permitan inferir el desarrollo de posibles actividades asociadas a una explotación minera. 3. Informar que, de acuerdo con la revisión y análisis de la COMPARACIÓN MULTITEMPORAL generada por el Centro de Monitoreo de la Agencia Nacional de Minería con código No. VSC-CM-202004-IFD-11334X_COMP_12 y fecha de elaboración del 20 de mayo de 2020, no se identificó posible actividad minera dentro del área del Contrato de Concesión No. IFD-11334X.
--	--	--	--	--	--

					4. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. No. 348 de 16 de septiembre de 2020. 5. Informar que mediante Auto PARV No. 341 del 17 de mayo de 2018 notificado por Estado Jurídico No. 015 de 21 de mayo de 2018, Auto PARV No. 247 del día 18 de febrero 2019 notificado por Estado Jurídico No.011 de 20 de febrero de 2019, Auto PARV No. 510 del 8 de mayo de 2019 notificado por Estado Jurídico No. 034 de 09 de mayo de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	RFE-08141	IDALI BARRIGA CRUZ, DISTRIBUIDORA EL TRIUNFO Y VESGA CIA. S EN C.	22/09/2020	PARV No.524	ARTÍCULO PRIMERO:No Aprobarel complementodel Programa de Trabajos y Obras-PTO, presentado como cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto PARV No. 937 del 24 de diciembre de 2019, correspondiente al Contrato de Concesión No. RFE-08141, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 349 de 17 de septiembre de 2020, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior,se Requierealos titulares del Contrato de Concesión No. RFE-08141, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos115 y 287dela Ley 685 de 2001,para que allegue las correccionesy/o adicionescorrespondientesal complementodelPrograma de Trabajos y Obras-PTO comolo indica el Concepto Técnico PARV No.

					349 de 17 de septiembre de 2020, las cuales se indican en los numerales 3.1.3 para la estimación del recurso en los siguientes aspectos: 1. Detallada información cartográfica del área: El PTO carece de mapa geológico regional. El titular deberá elaborar el mapa y el mismo deberá estar citado y relacionado directamente en el aparte de la geología regional del documento. El mapa geológico local presentado por el titular no cumple con el grado de detalle requerido. Se le recuerda al titular que el Mapa Geológico Local debe contener los datos estructurales estructuras locales (fallas, pliegues, diaclasas), leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas y convenciones cartográficas. Adicionalmente deberá tener la localización de obras mineras, perforaciones, apiques y trincheras. El mapa geológico local se debe presentar a escala 1:2.000 o más detallado a nivel de capas y mantos. (Ver ECRR. Tabla 1). Así las cosas, el titular deberá allegar nuevamente el mapa geológico local, incluyendo toda la información mencionada en este párrafo, la cual deberá estar consignada en tablas y bases de datos, claramente identificadas, descritas, georreferenciadas y debidamente citadas en el cuerpo del documento y en las convenciones del mapa mismo. El titular deberá presentar en los anexos toda la información geológica regional y local: Columnas estratigráficas, perfiles longitudinales y transversales detallados, base de datos de las estaciones geológicas cada 250 metros (mapas regionales) y cada 50 metros (mapas locales), informe geológico regional y local y muestreos. (ver ECRR. Tabla 1). Información que debió usar para la elaboración de los respectivos planos. Las estaciones de campo levantadas durante la fase de exploración deben ser referenciadas en el texto del documento y/o aparecer como anexo del mismo. Esto con el fin de asegurar la calidad de la
--	--	--	--	--	---

					información. De igual forma las fotografías de campo deben ser debidamente descritas y georreferenciadas cuando correspondan a un afloramiento o estación de campo. Presentar las actividades adicionales que se realizaron para el mejoramiento del conocimiento geológico como por ejemplo excavación de trincheras y apiques, con su descripción detallada, profundidad alcanzada, registro fotográfico, ubicación, planos. (ver ECRR. Tabla 1). 2. Revisado y evaluado el PTO allegado se evidencia que el titular presenta el plano Geológico Regional, el mismo, aunque presenta gran parte de la información requerida en el Auto No. PAR Valledupar No. 806 del 11 de octubre del 2019, aún presenta déficit de información geológica en cuanto a: - Presentar las actividades adicionales que se realizaron para el mejoramiento del conocimiento geológico como por ejemplo excavación de trincheras y apiques, con su descripción detallada, profundidad alcanzada, registro fotográfico, ubicación, planos. (ver ECRR. Tabla 1). - Presentar las labores exploratorias con las que se caracterizó el subsuelo del proyecto, esta información incluye la descripción de procedimientos de campo y de laboratorio justificando su número y representatividad, mapas de ubicación de los trabajos de campo, planos, registro fotográfico, e informe con los resultados e interpretaciones para cada zona. 3. Presentar el modelo geológico: Modelo tridimensional, donde se presentan las estructuras y mantos, cálculos de volúmenes, estimación de recursos e informe (ver ECRR. Tabla 1 Parte 4. Estimación y reporte de recursos minerales y reservas minerales).
--	--	--	--	--	---

					En el documento presentado los perfiles Estratigráficos se evidencian en los anexos del 1 al 6, sin embargo, no manifiestan a que escala se encuentra, se requiere que sea más detallado como se mencionó anteriormente. 4. En las páginas 109 a la 113 del documento presentado se muestran unos gráficos que corresponden a los perfiles estratigráficos de los pozos 1 a 5. Estos gráficos no tienen la descripción litológica detallada de cada pozo, tampoco hay un anexo técnico con los informes de perforación (método de perforación / Broca(s) / porcentaje de recuperación / equipo usado / rata de perforación / fluido(s) de perforación 1 pérdidas o ganancias de fluido, entre otras variables). En el documento PTO radicado no se evidenció que la información de los pozos fuera utilizada para hacer correlaciones entre los mismos, tampoco hay evidencia que los pozos hayan sido muestreados para análisis de materiales (geomecánicos y/o composicionales). Se le solicita al titular complementar la información faltante asociada a las perforaciones. La totalidad de los perfiles estratigráficos de los pozos perforados carecen de suelo y/o saprolito (¿no hay perfil de meteorización?), a pesar que los pozos están en diferentes posiciones topográficas y estructurales. Si los pozos perforados no pasaron de los 20 metros por qué en los perfiles la litología es extrapolada a más de 40 metros de profundidad. Se le solicita al titular allegar la información usada para inferir la continuidad homogénea del yacimiento en profundidad. 5. El numeral 5.3. Muestreo y Análisis de Calidad presentado en el documento carece de soporte técnico, toda vez que los análisis de laboratorio corresponden a un muestreo realizado en el 2013 a cantos rodados y material triturado (agregado grueso), estos análisis no tienen georreferenciación (sin evidencias de camp / cadena de custodia), los mismos no involucran parámetros geotécnicos necesarios para el diseño minero. El titular deberá hacer cuantos
--	--	--	--	--	--

					muestreos y ensayos sean necesarios para caracterizar su macizo rocoso y presentar la densidad de muestreo y resultados respectivos en el documento ajustado del PTO. 6. Se requiere que, para la presentación del estimativo de recursos, se debe acoger a lo estipulado en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018, en virtud de los cual, para la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Mineras, se debe utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO. 7. Una vez se tenga claro y soportado el modelo geológico y estructural del yacimiento, se debe presentar la estimación y distribución del recurso. Esta debe ir acompañada de un informe donde se especifique el estándar utilizado, la metodología utilizada y la fecha efectiva de la estimación; además se debe anexar la tabla con la estimación del recurso y la presentación de los planos con la distribución del mismo. 8. Teniendo en cuenta que los requerimientos realizados mediante Auto PARV No. 806 del 11 de octubre del 2019 y Auto PARV No. 937 del 24 de diciembre de 2019, hasta la fecha, no se han solucionado en su totalidad, es necesario que el titular minero allegue nuevamente el documento técnico ajustando todos los capítulos que se han modificado, teniendo en cuenta las correcciones he inconsistencias que se han realizado. PARAGRAFO PRIMERO. -Todos los planos presentados deben realizarse conforme a lo establecido en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos. PARAGRAFO SEGUNDO. -Para presentar la información requerida, se otorga el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente
--	--	--	--	--	---



					a la notificación de este acto según lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, so pena de decretar el DESISTIMIENTO Y EL ARCHIVO de la solicitud de renuncia al tiempo restante de la Etapa de Exploración, Construcción y Montaje y de la presentación del Programa de Trabajos y Obras Anticipado, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. Adicionalmente se pone en conocimiento que hasta tanto no se profiera el Acto Administrativo en el cual se apruebe la modificación de los períodos contractuales y el PTO Anticipado, el título RFE-08141 continúa en la etapa de exploración tal como se estableció en el contrato otorgado. PARAGRAFO TERCERO.-Recordar a los titulares del Contrato de Concesión No.RFE-08141, que solo pueden comenzar las actividades de Explotación, hasta que cuenten con el PTO aprobado por parte de la Autoridad Minera, y hayan obtenido el Acto administrativo de otorgamiento de la viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente de la Región, y de dicho acto administrativo debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal. ARTÍCULO TERCERO.-Recordar al titular del Contrato de Concesión No.RFE-08141, que solo puede comenzar las actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación, hasta que cuente con el PTO aprobado por parte de la Autoridad Minera, y haya obtenido el Acto administrativo de otorgamiento de la viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente de la Región, y de dicho acto administrativo debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal.
--	--	--	--	--	---



					ARTÍCULO CUARTO. - Acoger el Concepto Técnico PARV No. 349 de 17 de septiembre de 2019, para que pueda subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realice las aclaraciones pertinentes. ARTÍCULO QUINTO. -Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	0229-20	JHONNY PARRA OCHOA	2	22/09/2020	PARV No.525 1. Informar al titular, que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N° VSC-CM202004-0229-20_COMP_12 se recomendó NO PRIORIZAR el título minero No. 0229-20 para el desarrollo de LA VISITA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL, teniendo en cuenta que NO se identificó posible actividad minera dentro del área del título N° 0229-20. 2. Informar al titular, que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N° VSC-CM202004-0229-20_COMP_12 se recomendó PRIORIZAR el título minero No.0229-20 para realizar FISCALIZACIÓN MINERA, teniendo en cuenta, los siguientes aspectos: no se observaron cambios significativos en el terreno durante el último mes (abril de 2020), sin embargo; teniendo en cuenta que el título minero cuenta con los requisitos técnicos requeridos en la normatividad vigente y que mediante informe de la visita de seguimiento No. 210 de fecha 25 de octubre de 2019, el cual fue acogido por Auto PARV No. 842 del 06 de noviembre de 2019, se evidencia que dentro del área concesionada no se están llevando a cabo labores de explotación, así mismo revisado el último concepto técnico se evidencia que el titular NO ha allegado formularios de regalías desde el IV-2018, lo cual reitera que efectivamente el título se encuentra inactivo, así mismo se evidencia que el título minero no ha sido visitado durante el año en curso.

						3. Informar que el informe satelital generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código No. VSC-CM202004-0229-20_COMP_12 y fecha de elaboración 20-05-2020, hace parte integral del presente acto administrativo. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-PARV No. 063 del 08 de septiembre de 2020. 5. Informar que mediante Auto PARV N° 842 del 06 de noviembre de 2019, le fue requerido justificar las razones por las cuales no realiza actividades de explotación, sí el título cuenta con PTO aprobado y viabilidad ambiental, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	0236-20	HERNANDO SILVA MENDOZA	3	22/09/2020	PARV No.526	1. Informar al titular, que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N° VSC-CM202004-0236-20_COMP_12 se recomendó NO PRIORIZAR el título minero No. 0236-20 para el desarrollo de LA VISITA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL, teniendo en cuenta que NO se evidencia cambio en la estructura del terreno del título N° 0236-20. 2. Informar al titular, que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N° VSC-CM202004-0236-20_COMP_12 se recomendó PRIORIZAR el título minero No.0236-20 para realizar FISCALIZACIÓN MINERA,



					teniendo en cuenta, los siguientes aspectos: no se observaron cambios significativos en el terreno durante el último mes (abril de 2020), sin embargo; teniendo en cuenta que el título minero cuenta con los requisitos técnicos requeridos en la normatividad vigente y que mediante informe de la visita de seguimiento No. 267 de fecha 30 de noviembre de 2017, el cual fue acogido por Auto PARV No. 048 del 31 de enero de 2018, se evidencia que dentro del área concesionada no se están llevando a cabo labores de explotación, así mismo revisado el último concepto técnico se evidencia que el titular NO ha allegado formularios de regalías desde el II-2016, lo cual reitera que efectivamente el título se encuentra inactivo, así mismo se evidencia que el título minero no ha sido visitado durante el año en curso. 3. Informar que el informe satelital generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código No. VSC-CM202004-0236-20_COMP_12 y fecha de elaboración 20-05-2020, hace parte integral del presente acto administrativo. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-PARV No. 064 del 08 de septiembre de 2020. 5. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 0236-20, bajo causal de caducidad, conforme a lo establecido en el literal c) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que justifique las razones por las cuales no realiza actividades de la explotación, si el título minero cuenta con PTO aprobado y viabilidad ambiental. Por lo tanto, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Acto Administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el Artículo 288 del Código de Minas - Ley 685 de 2.001. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 22 de 22

						7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
--	--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **de 23 septiembre de 2020**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
 COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR